



Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202312-00111347
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

GOBERNAR ES HACER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Querrela Policiva identificada en el Sistema de Gestión de Solicitudes al Ciudadano – GSC con el número de Radicado:1-SA-202310-00166859 del 23 de octubre de 2023. La Querella fue instaurada por el Doctor **LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL**, actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS ALFONSO COLMENARES** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.820.420, contra de los señores **MARLENE CECILIA HERNANDEZ Y EMIRO GÓMEZ PÉREZ**, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bien inmueble ubicado en la Vereda San Pedro - Bajo del corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga, por lo anterior este despacho se sirve proveer.

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 1**

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESO 062-2023**

Bucaramanga, 11 de diciembre del 2023

QUERELLANTE: **LUIS ALFONSO COLMENARES**
QUERELLADOS: **MARLENE CECILIA HERNANDEZ**
EMIRO GÓMEZ PÉREZ
COMPORTAMIENTO: **Artículo 77.** Comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles
Numeral 1. Perturbación, Alterar o Interrumpir la Posesión o mera Tenencia de un Bien Inmueble Ocupándolo ilegalmente.

Ingres a al despacho Querrela Policiva, por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera tenencia, contemplado en el Artículo 77 numeral 1 de la ley 1801 de 2016, que reza lo siguiente *“Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.”*. La querella fue instaurada por el señor **LUIS ALFONSO COLMENARES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.820.420, a través de apoderado judicial en contra de los señores **MARLENE CECILIA HERNANDEZ** y **EMIRO GÓMEZ PÉREZ**, por la presunta perturbación a la posesión y/o tenencia del bien inmueble denominado **LOTE LA FORTUNA DOS (2)**, ubicado en la Vereda San Pedro Bajo del corregimiento (1) del municipio de Bucaramanga.

La Inspectora de Policía Rural del corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a realizar el análisis de los requisitos mínimos para dar trámite al proceso policivo.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202312-00111347
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

El artículo 238, determina que este código se complementará con los reglamentos expedidos por las autoridades de policía, mismos que deben estar acordes con lo contemplado en la constitución y la ley.

ARTÍCULO 238. REGLAMENTACIÓN. El presente Código rige en todo el territorio nacional y se complementa con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política y la ley. Las disposiciones de la presente ley, prevalecen sobre cualquier reglamento de Policía.

La Acción Políciva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.

Así las cosas, y habiendo analizado la querrela de policía, este despacho determina que se está ante presuntos comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en el artículo 77 de la ley 1801 del 2016, como son los comportamientos *contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles*. El presente proceso da inicio mediante escrito allegado por el querellante, así como lo determina el artículo 215 CNSCC, por tal motivo este despacho procederá a **AVOCAR** conocimiento dándole el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO**

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Rural Corregimiento 1, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes.

DECIDE

PRIMERO: RADICAR Y AVOCAR conocimiento de la presente diligencia bajo el número interno **062-2023** Querrela Políciva impetrada por el señor **LUIS ALFONSO COLMENARES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.820.420, a través de apoderado el doctor **LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.591.656 de Santiago de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 164.986 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de los señores **MARLENE CECILIA HERNANDEZ** y **EMIRO GÓMEZ PÉREZ**, por **Comportamientos Contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles**, de un predio ubicado en la Vereda San Pedro Bajo del corregimiento (1) del municipio de Bucaramanga.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202312-00111347
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

SEGUNDO: Darle a la presente querrela el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 del 2016.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica al Doctor **LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.591.656 de Santiago de Cali, portador de la Tarjeta Profesional NO. 164.986 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del querellante, de conformidad con el poder especial aportado.

CUARTO: CITAR para el día **DIEZ (10) DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia pública que trata el artículo 223 de ley 1801 de 2016, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bien inmueble ubicada en la Vereda San Pedro - Bajo del corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga, sobre querrela impetrada por el señor **LUIS ALFONSO COLMENARES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.820.420, a través de apoderado judicial el Dr. **LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.591.656 de Santiago de Cali, portador de la Tarjeta Profesional NO. 164.986 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de los señores **MARLENE CECILIA HERNANDEZ** y **EMIRO GÓMEZ PÉREZ**, diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de la Inspección de Policía Rural – Corregimiento 1, ubicada Carrera 9 No. 60 – 02, Entrada 8 – Local 106 - Plaza Mayor.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el numeral segundo del Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



TATIANA RODRIGUEZ URBINA

Inspector de Policía Rural Corregimiento No. 1 (E)
Alcaldía De Bucaramanga
Secretaria Del Interior

Proyecto Milagros Van Strahlen González –Abogada CPS 

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO II

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 73 de 2023 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8 00 am.

Bucaramanga, 12/12/2023



